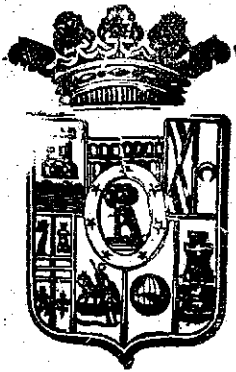


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1897.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII que Dios guarde, Su Majestad la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

Á propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 25 de Mayo al 1.º de Junio de cada año, se remitirán á los jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de Octubre de 1907 á la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones desde aquella en que se haya verificado la última hasta el día de la expedición;

Primerº. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto á los cuales hayan cesado las causas de ineapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad comprendidos, ó respecto á los cuales hubiere cesado la causa de inca-

pacidad á que se refiere el caso quinto del repetido art. 3.º de la ley.

Tercero. Los alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implo- rar la caridad pública.

Cuarto. También remitirán los alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto á los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los jefes provinciales de estadística remitirán el día 21 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus presidentes, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del secretario las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el día 25 de Junio al 4 de Julio inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores

Art. 4.º Los presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de Julio al jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de Julio, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la

mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 7 de Julio, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediato recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de Julio, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos á quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión debiendo publicarse estos acuerdos que no podrá durar más de tres días consecutivos, en el BOLETIN OFICIAL á más tardar dos días después de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis días.

El secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de Julio al jefe provincial de Estadística, por el presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes, en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con Audiencia verbal de los interesados y del fiscal.

Art. 8.º Los presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los jefes provinciales de estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de Setiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales serán remitidas para su impresión por los jefes de Estadística á las Juntas provinciales, el día 15 de Setiembre de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará

inmediatamente, á medida que los jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del presidente y secretario de las Diputaciones provinciales el día 15 de Octubre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al presidente de la Audiencia y á los jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Setiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á 17 de Mayo de 1909.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 18 Mayo.)

Rectificación

Habiéndose padecido en la Gaceta de ayer un error de copia al publicar el art. 12 del Real decreto de 17 del corriente, dictando las reglas que han de observarse para la rectificación del Censo electoral, se reproduce debidamente rectificado dicho artículo.

Artículo 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Setiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 4 de Diciembre de 1908.

Señores que asistieron: Díaz Rodríguez (presidente), Izquierdo, López Olavide, Cavanna, Goitia y Villalvilla de Funes.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Manuel Díaz Rodríguez y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Latina

223, Juan Barrero Alba, relevado de la

nota de prófugo; talla 1'657, reconocido útil soldado.

Chamberí

414, Guillermo Fonseca Casas, Idem id.; talla 1'720, útil soldado.

Universidad

181, Celestino Cresspo, reconocido el padre impedido, instrúyase el expediente.

Puerto Real (Cádiz)

22, Rafael Rollán de Molina, útil condicional.

Universidad

189, Fernando Orán Orán, relevado de la nota de prófugo, reconocido ante el cónsul de Buenos Aires, resultó con la talla 1'642, soldado comprendido en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 30 de Mayo de 1907.

Congreso

154, Pedro Galván Alzamora, soldado por haber renunciado la excepción.

Reemplazo de 1907

Chamberí

227, Benjamín Crespo Chena, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la ley.

Corgo (Lugo)

66, José de Monte Pérez, talla 1'549, remítase la certificación á la Comisión mixta de Lugo.

Reemplazo de 1905

Palacio.

93, Antonio Martín Aparicio, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87 en analogía con el 149 de la ley.

Centro.

331, Bernardo Andueza Puebla, se le releva de la nota de prófugo. Reconocido y tallado ante el cónsul de Santiago de Cuba, resultó con talla y útil soldado.

Paredes Buitrago.

1, Eugenio Martín Moreno, se devuelve el expediente al señor juez instructor para su ampliación.

Carabaña.

5, Evaristo García Guellaz, se desestima la excepción por no ser de las comprendidas en el art. 149 de la ley.

Reemplazo de 1898

Bilbao.

280, José Pérez Quintana, inútil total. Remítase el certificado á la Comisión Mixta de Vizcaya.

Hacer constar en acta que el mozo número 97, del alistamiento del distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1887, que figura comprendido con el nombre y apellidos de Eugenio Fernández Vázquez, y clasificado como soldado sorteable; según aparece de la partida de bautismo del interesado, resulta este llamarse Eugenio Fernández de la Fuente, siendo hijo de Ildefonso y de Manuela, y comunicarlo á la Zona de Reclutamiento número 1 para que se haga la oportuna rectificación.

Hacer igualmente constar en acta, que el mozo sorteado con el núm. 27 en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1897, Domingo Mendizábal Fernández que fué clasificado como soldado útil, es hijo de padre desconocido y de Joaquina y no de Domingo, como se justifica con la partida de nacimiento del interesado; y comunicarlo á la Zona de Reclutamiento núm. 1, para la rectificación que proceda.

Asimismo acordó considerar cumplidas las revisiones reglamentarias del mozo Federico Jerez Otaduy, núm. 60 del sorteo del distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1905, por hallarse comprendido en la Real orden de 16 de Septiembre de 1906.

Seguidamente acordó variar la clasificación hecha en 22 de Mayo y 25 de Junio últimos, referente á los mozos Enrique Faneyos Díaz y Manuel Ayegne, números 68 y 276 del sorteo y reemplazos de 1907 y 1904, de los distritos del Hospital y Latina respectivamente, y considerarles comprendidos en el caso segundo del artículo 80 de la ley, toda vez que al practicar su revisión del defecto físico ante las Comisiones mixtas de Pontevedra y la Coruña, resultaron inútil totalmente, haciéndose la rectificación conforme á lo dispuesto en el caso segundo de la Real orden circular de 17 de Junio de 1905.

Comunicar al señor coronel jefe de la Zona núm. 1, que el mozo Juan Antonio Vitórica Casuso, alistado con el núm. 31, en el distrito de Buenavista, para el reemplazo de 1896: figura con este nombre y apellidos, en todos los antecedentes que existen en esta Comisión.

Declarar excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley, por haber resultado inútil ante el Tribunal Médico Militar Región, los siguientes mozos, cuyos nombres, distritos y reemplazos se expresan:

Universidad, 259 de 1907 Timoteo Pérez García.

Villa de San Antonio, 1 de 1907, Alberto Urbano Llanas.

Remitir al ilustrísimo señor director general de Administración debidamente informados les expediente instruido por la autoridad militar, con motivo de haber resultado cortos de talla en el Ejército los mozos que á continuación se expresan:

Francisco González Pascual, sorteado en el distrito de Palacio, para el reemplazo de 1907; Joaquín López Manzanares, del distrito de la Inclusa; para el reemplazo de 1907; Martín Robleño Iñigo, sorteado en Valdecasas, para el reemplazo de 1907; Feliciano Baón Fernández, del pueblo de Villalvilla, para el reemplazo de 1907; Hisidoro Langreo Ponueda, del distrito del Centro, para el reemplazo de 1907; Antonio Zúñiga González, del distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1904; y Victoriano Vaquero, del distrito de la Inclusa, para el reemplazo de 1907.

Informar al excelentísimo señor ministro de la Guerra, que proceda devolver la cantidad de 1.500 pesetas, por hallarse comprendidos en el art. 175 de la ley de mozos que á continuación se expresan:

Emilio Ruiz de Salazar y Hernández, sorteado con el núm. 167, en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1905; Vicente Pérez Ancoes, núm. 64 del sorteo del distrito de Buenavista, para el reemplazo de 1905, teniendo en cuenta que este mozo falleció con anterioridad á la fecha del llamamiento á filas de los reclutas del citado reemplazo; Manuel Uriondo Camacho, sorteado con el número 363, en el distrito de Palacio para el reemplazo de 1905.

Informar al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, que no proceda devolver el depósito de 1.500 pesetas, solicitado por el padre del mozo Francisco Arregui del Campo, sorteado con el núm. 311 del distrito de Buena-

vista para el reemplazo de 1907, teniendo para ello en cuenta que el citado mozo reside aún en el extranjero, y no lleva los dos años que previene el artículo 175 de la ley, en la situación que hoy tiene de excedente de coupe, contados desde su ingreso en Caja.

Informar al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia que debe acceder á lo solicitado por D. Miguel Echegaray é Izaguirre y devolverle en su consecuencia el depósito de 1.500 pesetas, toda vez que por no estar éste constituido en forma, en la época oportuna consignó igual cantidad para redimir á su referido hijo Alfredo Echegaray Romeo, sorteado en el con el núm. 18 en el distrito del Hospicio para el actual reemplazo, entendiéndose por tanto que carece de objeto el primer depósito, puesto que la situación del mozo está suficientemente garantida según se justifica por el pase militar que acompaña á su instancia como redimido á metálico.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la primera región que no ha lugar á lo solicitado por el mozo Rafael López Barreta, núm. 224 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1907, teniendo en cuenta que la Caja de Recluta de Alcalá núm. 5 al hacer el llamamiento del citado recluta se ha ajustado en un todo á lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Febrero del presente año, en analogía con la Real orden de 8 de Enero de 1904.

Informar á la misma autoridad que debe desestimarse la instancia de la madre del mozo Vicente Moro Ancoes, número 79 del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1907, en la que solicita la excepción del servicio militar de su referido hijo, toda vez que la excepción alegada en su instancia le fué ya desestimada por esta Comisión en 26 de Setiembre último al resolver el expediente instruido con arreglo al art. 149 de la ley en el batallón Cazadores de las Navas.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la primera región que no ha lugar á lo solicitado por el padre del mozo Antonio Montes García, núm. 22 de Chinchón para el reemplazo de 1907, toda vez que los mozos declarados útiles en revisión deben incorporarse á los reemplazos del año en que pierdan la excepción, según dispone la Real orden de 16 de Junio de 1898, no produciendo modificación en los cupos de reemplazos anteriores de alta y baja de los declarados soldados en revisión, debiendo, por tanto, seguir en el Ejército activo el hijo del reclamante.

Informar á la misma autoridad que no ha lugar á lo solicitado por el mozo Manuel Pérez Santa Inés, núm. 147 del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1903, toda vez que la excepción por la que hoy pretende eximirse debió alegarla ante esta Comisión, puesto que según manifiesta en su instancia la madre falleció en 10 de Julio último, con anterioridad al ingreso en Caja.

Quedar enterado de la Real orden del ministerio de la Gobernación de 8 de Octubre último, por la que se dispone que al mozo Basilio García Martínez, número 28 de Colmanar de Oreja para el reemplazo de 1903, se le considere como excluido del servicio militar activo en el año de 1906, por entenderse cumplidas en aquel año las revisiones reglamentarias y que se comuniquen dicha disposición á la Caja de Recluta núm. 4 y Ayun-

tamiento respectivo para su cumplimiento.

Informar al ilustrísimo señor director general de Administración que debe ser desestimada por estemporánea é imprecedente la reclamación que varios padres de mozos de Chinchón para el reemplazo de 1907, hacen contra las excepciones de los números 1 y 11 del mismo pueblo y reemplazo.

Informar á la misma autoridad que examinados los antecedentes relativos á los diez distritos de esta capital para los reemplazos desde 1896 al presente no aparece alistado en ninguno de ellos el mozo de que se trata, no pudiendo por tanto esta Comisión emitir el informe que se interesa.

Informar á dicha autoridad que el mozo Felipe Martínez Torres, debe ser alistado para el próximo reemplazo en el distrito del Congreso de esta corte sin penalidad alguna, toda vez que al no haberlo sido á su debido tiempo no trató de eludir el cumplimiento del servicio militar puesto que en aquella fecha se hallaba sirviendo como voluntario según se justifica por la certificación que acompaña á su instancia.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 12 de Octubre último, por la que se dispone que el mozo Francisco Deminguez Horcajo alistado en Chamartín para el reemplazo de 1903, quede sujeto á revisiones, de conformidad con el dictamen emitido por esta Comisión y que de dicha disposición se dé traslado al Ayuntamiento respectivo para conocimiento del interesado.

Desestimar el recurso presentado por el mozo Jesús Tolmos Alvarez, núm. 8 de Chinchón para el reemplazo de 1904, contra el fallo de esta Comisión de 8 de Octubre último, por el que se le declaró inútil temporal, pendiente de dos revisiones, por haber transcurrido con exceso el plazo de los quince días que para esta clase de reclamaciones señala el artículo 134 de la ley.

Informar al señor teniente alcalde del distrito del Centro que el mozo Juan Auselio Vigil y Ruiz Castellano, residente en Méjico, debe ser alistado en dicho distrito para el próximo reemplazo, sin penalidad alguna, toda vez que constituyó el depósito que previene el artículo 33 de la ley con anterioridad á la fecha que le correspondía ser alistado, según participó á aquella Alcaldía el señor gobernador de la provincia.

Oficiar á la tenencia Alcaldía del distrito de la Universidad para que firme expediente de excepción del caso primero del art. 87 de la ley, al mozo Celestino Crespo Díaz, sorteado con el número 187 para el actual reemplazo por haberse comprobado en sesión de este día, la inutilidad del padre alegada con arreglo al artículo 104 de la ley.

Informar al ilustrísimo señor director general de Administración que debe accederse á lo solicitado por el padre del mozo José Flórez Alvarez, sorteado con el número 127 en el distrito del Centro para el reemplazo actual de conformidad con el art. 129 del Reglamento y Real orden de 16 de Enero de 1904; toda vez que el recurrente se halla dispuesto á redimir á metálico la suerte del servicio militar activo de su referido hijo.

Declarar soldado condicional al mozo Faustino Gutiérrez Blas, núm. 172 del sorteo del distrito del Hospicio para el actual reemplazo, por haber justificado

la excepción caso primero del art. 87 de la ley.

Por el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación sino estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario de que certifico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Martín, cuyas demás circunstancias y actual paraderos se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Junio próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 2.075 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.648.) (B.—1.383.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Luis Mengue y Nicasia Lozoya Villaverde, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Junio próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 418 de 909, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 1.649.) (B.—1.384.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á César Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 de Junio próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 472 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.650.) (B.—1.385.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Ganado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el expediente núm. 1.633 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.651.) (B.—1.386.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Magdalena Gil Bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el médico forense en juicio de faltas número 485 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.652.) (B.—1.387.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Martín Bucabe, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 311 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.653.) (B.—1.388.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco de Juan y Juan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 183 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.654.) (B.—1.389.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramiro Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 de Junio próximo á las diez á celebrar juicio de faltas núm. 477 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.655.) (B.—1.390.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Domitila Belga, Luisa Castro y Elvira Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 19 de Junio próximo á las diez á celebrar juicio de faltas número 1.602 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—Viste bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.656.) (B.—1.391.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Navarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 de Junio próximo á las diez á celebrar juicio de faltas número 471 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.657.) (B.—1.392.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Aurelio Hidalgo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 de Junio próximo á las diez á celebrar juicio de faltas número 432 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.658.) (B.—1.393.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Doroteo García, por daños y señalado con el número 969 del año pasado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 1.º de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciado Doroteo García, cuyas demás circunstancias ya constan, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á en rebeldía á Doroteo García, á la pena de ocho días de arresto y las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía del denunciado Doroteo García, se le notifique en forma la preinserta sentencia, expide el presente en Madrid á 1.º de

Mayo de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.
—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.670.) (B.—1.400.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Ortega Ramírez, por vejación, y señalado con el núm. 990 del año pasado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 1 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del mismo, y adjuntos don Carlos Sauras y don Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Francisco Ortega, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Ortega Ramírez á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía del denunciado Francisco Ortega Ramírez, se le notifique en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 1 de Mayo de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.671.) (B.—1.401.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eduardo Corte, Juan Francisco Menéndez y Ricardo Puicshir por malos tratos, y señalado con el núm. 973 del año pasado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.° de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del mismo, y adjuntos D. Carlos Sauras y don Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados Eduardo Corte, Juan Francisco Menéndez y Ricardo Puicshir, cuyas demás circunstancias ya constan, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Eduardo Corte, Juan Francisco Menéndez, y á Ricardo Puicshir, en rebeldía á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que mediante á la rebeldía de los denunciados Eduardo Corte, Juan Francisco Menéndez y Ricardo Puicshir, se les notifique en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 1.° de Mayo de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.672.) (B.—1.402.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Álvarez Martínez y Felipe N., por malos tratos, y señalado con el número 1.335 del año pasado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Madrid, á 1.° de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciados José Álvarez y Felipe N., cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Álvarez y á Felipe N. á la pena de 50 pesetas de multa cada uno y las costas del juicio por mitad.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía de los denunciados José Álvarez y Felipe N. se les notifique en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 1.° de Mayo de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.673.) (B.—1.403.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Benito Pérez, Juan Fernández y Julián Pérez, por malos tratos, y señalado con el núm. 1.443 del año pasado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.° de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Benito Pérez, Juan Fernández y Julián Pérez, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Benito Pérez y Juan Fernández á la pena de cinco días de arresto y dos terceras partes de costas, y en rebeldía á Julián Pérez á la de 35 pesetas de multa, y la otra tercera parte de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía del denunciado Julián Pérez, sea notificado en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 1.° de Mayo de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.674.) (B.—1.404.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio López García, por daños, y señalado con el número 1.326 del año pasado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Madrid á 1.° de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Gregorio López, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Gregorio López García á la pena de ocho días de arresto, diez pesetas de daños y las costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa, Carlos Saura.—Pablo Marín.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía del denunciado Gregorio López se le notifique en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 1.° de Mayo de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.675.) (B.—1.405.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Alvarez López, por vejación, y señalado con el número 988, del año pasado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 1.° de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, José Alvarez, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Alvarez López á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que mediante a la rebeldía del denunciado José Alvarez López, se le notifique en forma la preinserta sentencia expido el presente en Madrid á 1.° de Mayo de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.676.) (B.—1.406.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Lledó Más, que dijo vivir en la calle del Barco número 36, tercero, derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 253-909 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 Mayo de de 1909.—V.° B.°— Fermín Castañón. — El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.698.) (B.—1.426.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Saturnino Calzada Millán, que dijo vivir en la calle de Calvo Asensio, núm. 6, patio, núm. 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 253-909 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Mayo de 1909.—V.° B.°— Fermín Castañón. — El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.699.) (B.—1.427.)

COMPANÍA DEL

Puerto de Aguilas

Balance general en 31 de Diciembre de 1908

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja	1.822'21
Cartera.....	665.600'00
Establecimiento Puerto de Aguilas	2.000.000'00
Expropiaciones	127.685'24
Muelle del Hornillo.....	210.000'00
Obras ejecutadas.....	3.895.294'63
Material de la Compañía..	69.844'63
Tráfico.....	18.743'87
Censervación.....	35.867'24
Deudores.....	5.461'73
Compañía Cargaderos de Mineral	10.459'71
	7.040.778'88
PASIVO	
Capital. Acciones.....	4.000.000'00
Obligaciones 1.ª hipoteca.....	1.915.500'00
Idem 2.ª idem..	50.000'00
Rescaudación del Puerto...	1.075.278'88
	7.040.778'88

El vicepresidente del Consejo de

Administración,
Eduardo Argenti.

(A.—240.)